

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2017 00011 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yimi Hernández Rueda
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 15 de julio de 2022, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

*"...**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Treinta y cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con las consideraciones expuestas.*

***SEGUNDO: CONDENAR** por agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) m/cte., a favor de la parte demandante y en contra Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones, una vez quede ejecutoriada esta providencia...."*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera instancia estese a lo resuelto en el ordinal sexto de la sentencia de 19 de diciembre de 2019 (folio 160, c. 1 cont.) y en segunda instancia estese a lo resuelto por el superior.
- Por secretaría, practíquense las liquidaciones de costas y gastos del proceso.

La parte demandante ha de cumplir la carga procesal de promover el **incidente de perjuicios** dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1437 de 2011, allegando junto con la liquidación de perjuicios los soportes que le sirven de fundamento.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9147a8daf7baa785512a6560f5f0950ee0bd468ba91b64da49281f5ba4fd95ee**

Documento generado en 12/12/2022 07:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>